

A 40 años del juicio a las Juntas militares: su génesis, desarrollo y legados¹

40 years after the trial of the military juntas: its genesis, development and legacies

Emilio Crenzel²

Resumen

Este artículo analiza la génesis, desarrollo y legados del juicio a las Juntas militares que gobernaron la Argentina entre 1976 y 1982. En ese proceso penal, desenvuelto en 1985, las tres primeras Juntas de la dictadura fueron acusadas de planificar un sistema ilegal de represión a partir del cual se perpetraron graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos.

A partir de ello, se examinan las premisas jurídicas y políticas de la estrategia de juzgamiento y las nociones que, sobre el ciclo de violencia, sus responsables y víctimas se expresaron en las audiencias.

En ese marco, se analiza su sentencia la cual recogió proposiciones de las defensas de los imputados sobre el cariz que asumió la violencia en el país, la lectura del Poder Ejecutivo que enjuició el método para enfrentarla y la demanda de los organismos de derechos humanos de que el juicio se extendiera a los integrantes de los grupos de tareas. Por último, se exponen los legados principales que,

Abstract

This article analyses the genesis, development and legacies of the trial of the military juntas that governed Argentina between 1976 and 1982. In this criminal trial, which took place in 1985, the first three Juntas of the dictatorship were accused of planning an illegal system of repression that led to the perpetration of grave and systematic human rights violations.

On this basis, we examine the legal and political premises of the trial strategy and the notions of the cycle of violence, its perpetrators and victims that were expressed in the hearings.

In this context, we study the judgement, which included proposals by the defendants' lawyers on the nature of the violence that took place in the country, the interpretation of the executive branch that tried the method of dealing with it, and the demand by human rights organisations that the trial be extended to the members of the task forces. Finally, the main legacies that, forty years af-

¹ Recibido: 10/04/2025. Aceptado: 03/06/2025.

² Investigador Principal del CONICET y Profesor de la Carrera de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico: emiliocrenzel@gmail.com

a cuarenta años de la realización del juicio a las Juntas, perduran en el país y en las políticas de justicia transicional que se implementan a escala global para enfrentar los legados de violencias masivas y sistemáticas.

Palabras claves: Argentina-Juicio-Juntas militares-legados

ter the trial of the Juntas, remain in the country and in the transitional justice policies that are being implemented on a global scale to confront the legacies of massive processes of violence.

Keywords: Argentina-trial-military Juntas-legacies

Introducción

El juicio a las Juntas fue analizado desde el campo del derecho (Sancinetti, 1988) en el marco de las relaciones políticas de la transición (Acuña y Smulovitz, 1995), en el proceso de circulación de sus imágenes (Feld, 2002) en sus efectos políticos (González Bombal, 1995; Nino, 1997, Vezzetti, 2002), en su origen y efectos (Gargarella, Ramón Michel y García Alonso, 2025), en su impacto en el campo de la justicia transicional a escala global (Sikkink, 2011) y en la historia de su génesis, usos y resignificaciones (Galante, 2019).

En ese marco, este artículo propone que el juicio evidenció en sus audiencias la persistencia de las fronteras a la condición de sujeto de derecho fijadas por la dictadura que excluían a la militancia política, en especial la revolucionaria, enmarcaron por la propia limitación del debate que proponía el juicio a las violaciones a los derechos humanos como responsabilidad exclusiva de la dictadura vehiculizando de ese modo la narrativa oficial sobre las responsabilidades en el proceso de violencia pero su sentencia, sin embargo, habilitó un alcance del proceso de justicia que trascendió las metas que imaginó el poder ejecutivo que lo promovió emparentándose, en cambio, con la demanda de «juicio y castigo a todos los culpables» enarbolada por los organismos de derechos humanos. Por último, evidencia la persistencia del juicio en los procesos penales en curso y en iniciativas memoriales que ofician de vehículos para la transmisión de sentidos sobre las violaciones a los derechos humanos.

Los orígenes del juicio

La dictadura que comenzó el 24 de marzo de 1976 desplegó una feroz persecución política. En ese marco, implementó a nivel nacional un

sistema particular de represión ilegal y clandestina, la desaparición forzada de personas. Si bien las desapariciones se tornaron regulares bajo el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón que mediante decretos en febrero y octubre de 1975 habilitó a las Fuerzas Armadas a intervenir para neutralizar y/o aniquilar a la subversión, se volvieron sistemáticas tras el golpe. Consistían en la detención o el secuestro de personas, efectuado por militares, policías uniformados o de civil, su reclusión en lugares ilegales de cautiverio, generalmente ubicados en dependencias militares o policiales, donde eran torturadas y asesinadas. Sus cuerpos eran enterrados en tumbas anónimas, incinerados o arrojados al mar, sus bienes saqueados y las Abuelas de Plaza de Mayo estiman en más de 400 los hijos de desaparecidos que fueron apropiados por las fuerzas represivas y cuyas identidades fueron falseadas.

Durante la dictadura los denunciantes de sus crímenes fueron constituyendo conocimiento sobre el sistema ilegal de represión (Crenzel, 2025). En ese marco, diversos núcleos de exiliados políticos fueron imaginando formas de juzgar y castigar estas violaciones (Jensen, 2024). En 1979, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó juzgar a sus responsables sin especificar con qué herramientas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1984). En ese marco, surgieron otras propuestas. En marzo de 1982 becados en Alemania por la fundación Humboldt, Jaime Malamud Goti y Carlos Nino, abogados y filósofos del derecho, comenzaron a discutir la posibilidad de celebrar en la Argentina algún tipo de juicio a quienes perpetraron las violaciones a los derechos humanos (Galante, 2019: 54-55).

En función de ello, examinaron las diferentes experiencias de justicia transicional desde 1945, específicamente los juicios de Núremberg y Tokio contra los jerarcas nazis y japoneses y el entonces reciente juicio a los coroneles en Grecia. Estos antecedentes presentaban notorias diferencias con el escenario local. Los juicios en Alemania y Japón fueron fruto de la victoria aliada en la Segunda Guerra Mundial y se basaron en el «derecho de gentes». Por su parte, el juicio griego, ocurrido tras la derrota militar ante Turquía en la guerra de Chipre, tuvo por objeto a los líderes militares que encabezaron el golpe de Estado y no los delitos de lesa humanidad, aunque luego se iniciaron juicios por torturas y por la represión al movimiento estudiantil del politécnico de Atenas (Diamandouros, 1986). Pese a estas diferencias, ambos juristas argentinos estaban convencidos de que, por razones morales y políticas, la demo-

cracia debía impulsar algún tipo de sanción a los responsables.³

La derrota militar argentina en la guerra de Malvinas cambió el panorama político. En Buenos Aires, Goti y Nino comenzaron a discutir sus ideas con otros colegas: Genaro Carrió, Eugenio Buliging, Eduardo Rabossi, Martín Farrell y Ricardo Guibourg, en el marco de la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico (SADAF), un ámbito académico de investigación en el campo de los estudios filosóficos, el cual integraban. Otro tanto hicieron con filósofos del derecho de prestigio internacional, como Ronald Dworkin, Thomas Nagel y Owen Fiss (Nino, 1997: 84). Entonces, decidieron entrevistarse con varios candidatos a la presidencia y entendieron que Raúl Alfonsín, precandidato por la Unión Cívica Radical, compartía su interés por llevar a cabo juicios ante las violaciones a los derechos humanos.

Desde entonces, comenzaron a debatir las primeras propuestas sobre cómo materializar este objetivo junto a Antonio Tróccoli, futuro Ministro del Interior, Raúl Galván, luego Subsecretario del Interior y Horacio Jaunarena, luego Secretario de Defensa. Estas discusiones tomaron cuerpo en un clima político signado por la eclosión de noticias sobre torturas y desapariciones y el inicio de diversas causas judiciales por violaciones a los derechos humanos.

Nino y Malamud, guiados por las metas políticas que se proponía alcanzar Alfonsín propusieron que el juicio y la sanción penal tendrían fines políticos utilitarios y estarían signados por un criterio de economía procesal. El juicio debía ser corto, los procesados pocos y, mediante una sanción ejemplar, se establecería la subordinación de todos los actores a la ley. Ello permitiría superar la anomía, factor que Nino entendía como origen de la guerrilla y la represión ilegal, prevenir hechos similares y consolidar la democracia (Osiel, 1995: 478-89 y Grandin, 2005: 51).

Alfonsín proponía a su política equidistante tanto del «espíritu de venganza» —que entendía animaba a los organismos de derechos humanos a través de la consigna «Juicio y castigo a todos los culpables»— como de la «ética de la amnistía», identificada en la búsqueda dictatorial de impunidad. En ese marco, aseveró que, de ser elegido presidente, distinguiría al interior de los autores materiales de la represión, tres categorías: «los que la planearon y emitieron las órdenes correspondientes; quienes actuaron más allá de las órdenes, movidos por crueldad, perversión, o codicia serían enjuiciados mientras quienes las cumplieron estrictamente no».

³ Entrevista del autor a Jaime Malamud Goti, Buenos Aires, 2 de febrero de 2007.

tamente no serían llevados a juicio» (Alfonsín, 1983: 148 y Nino, 1997: 106).

Esta distinción había sido intensamente discutida por el núcleo de asesores del presidente. Mientras era impulsada por Nino y Malamud Goti, Horacio Jaunarena se inclinaba por un esquema binario que distinguiera entre quienes dieron las órdenes y vertebraron el plan criminal –las Juntas militares y quizás jefes de áreas y zonas militares– de quienes las obedecieron. Sólo los primeros, en este esquema, serían enjuiciados.⁴ Es decir, contra las lecturas retrospectivas, la obediencia a órdenes superiores vertebraba la estrategia de Alfonsín antes de ser presidente y, por ende, no fue una concesión tras el alzamiento militar de la Semana Santa de 1987 contra su gobierno aunque así le pareciere a la opinión pública.

El juzgamiento de quienes planificaron y ordenaron los métodos ilegales se basaba en la teoría de la autoría mediata, o del «autor detrás del autor», elaborada por el jurista alemán Claus Roxin (1998) [1963] a partir de las reflexiones que le suscitó el juicio en Jerusalén al criminal nazi Adolf Eichmann. Sintéticamente, esta teoría proponía que las Juntas militares, en virtud de haber organizado un aparato de poder al margen del derecho y del cual se derivaba su dominio del hecho, esto es su capacidad de representarse las consecuencias de sus órdenes, eran los autores de delitos ejecutados por medio de otros autores, sus perpetradores inmediatos, que utilizaban como instrumentos intercambiables.

La idea que permitía exculpar a la gran masa de perpetradores se sostenía en dos premisas. La primera, ligada a la naturaleza de la institución militar. La segunda, contextual. Las Fuerzas Armadas eran, por definición, instituciones organizadas en torno a principios jerárquicos, no deliberativos. En ese marco, era imposible desobedecer órdenes emanadas de los superiores excepto, como contemplaba el propio Código de Justicia Militar, que éstas fueran ilegales. Para salvar esta cuestión, Alfonsín sostuvo que el contexto ideológico imperante entre los miembros de las Fuerzas Armadas estuvo signado por la instrucción con la Doctrina de Seguridad Nacional la cual obró legitimando estas órdenes al punto de haber impedido el discernimiento de su naturaleza ilegal (Nino, 1995: 417-443).

⁴ Entrevista a Horacio Jaunarena en Archivo de Historia Oral de la Argentina Contemporánea, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires

Estas ideas debieron enfrentar otro escollo. El 23 de septiembre de 1983, un mes antes de los comicios, la Junta Militar sancionó la Ley 22.924 de «Pacificación Nacional». Mediante es norma las Fuerzas Armadas asumían su responsabilidad en lo actuado en la «guerra contra la subversión», pero derivaban su intervención de los decretos de María Estela Martínez de Perón e Ítalo Luder de 1975 que autorizaron su participación en la lucha antisubversiva.⁵

Mientras Italo Luder, candidato a presidente por el peronismo, aseveró la irreversibilidad de sus efectos jurídicos, Alfonsín, se pronunció por derogarla por inconstitucional.⁶ Tras triunfar en los comicios, Alfonsín propuso al Congreso la derogación de la ley de autoamnistía y reformar el Código de Justicia Militar. El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas sería el tribunal de primera instancia con posibilidad de apelar a la justicia civil y regiría el principio de presunción de obediencia sobre los actos cometidos según planes y directivas de sus superiores y de la Junta Militar. Así, imaginaba que las Fuerzas Armadas se autodepurarían integrándose al sistema democrático.

Tres días después de asumir dispuso por decretos 157 y 158/83 el enjuiciamiento de las cúpulas guerrilleras y las tres primeras juntas militares bajo la premisa que tanto el «terrorismo de Estado» como el «terrorismo subversivo» serían castigados (Nino, 1997: 111). Los jefes guerrilleros serían enjuiciados por sus acciones desde 1973 hasta 1983 y las juntas militares por la represión ilegal ejercida tras el golpe de Estado. La guerrilla se proponía como antecedente de la violencia estatal y, de hecho, fue acusada por la violencia desenvuelta entre 1973 y 1983. En cambio, el examen de la metodología ilegal usada por las Fuerzas Armadas se acotaría a la dictadura militar.

Dos días después, el 15 de diciembre de 1983, Alfonsín creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), integrada por personalidades de la sociedad civil y representantes de la Cámara de Diputados de la Nación. La CONADEP, debía recibir de-

⁵ Ley de Pacificación nacional, N° 22.924, *Boletín Oficial*, 27 de septiembre de 1983.

⁶ «Irreversibilidad de la ley de amnistía por sancionarse. Luder afirmó que su efecto persistirá aunque se la derogue,» *La Nación*, 2 de agosto de 1983, tapa y «Alfonsín: Una ley de amnistía será declarada inconstitucional,» *La Nación*, 4 de junio de 1983, p. 8.

nuncias y pruebas sobre las desapariciones y remitirlas a la justicia, investigar el destino de los desaparecidos y la ubicación de niños sustraídos, denunciar a la justicia todo intento de ocultar o destruir pruebas vinculadas a estos hechos y emitir un informe final (CONADEP, 1984).

La investigación de la CONADEP se nutrió de la acumulación de testimonios y pruebas reunidas por el movimiento de derechos humanos y de los que la propia comisión recibió. Su informe, *Nunca Más*, propuso una nueva verdad pública sobre las desapariciones al validar las denuncias de familiares y sobrevivientes de los centros clandestinos y estableció, pese a mencionar la existencia de desaparecidos en Tucumán y otras zonas del país en 1975 bajo el gobierno de María Estela Martínez, una periodización institucional que restringió la responsabilidad de las desapariciones a la dictadura (Crenzel, 2008)

Un día después de la entrega del informe, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, calificó de «inobjetables» los decretos y órdenes de las Juntas militares y precisó que los comandantes solo podían ser acusados de no haber controlado los presuntos ilícitos de sus subordinados, cuyos actos debían ser investigados, segmento que el gobierno recién asumido pretendía excluir del enjuiciamiento. Señalaban, además, que debía investigarse si los damnificados habían cometido delitos, proponiendo así examinar los actos de los desaparecidos. Tras ese pronunciamiento, la Cámara Federal de la Capital asumió la causa del Juicio a las Juntas.

El juicio

El juicio comenzó el 22 de abril de 1985 y, a diferencia de los juicios a los jerarcas nazis y japoneses, se desenvolvería con el código penal vigente al momento de los hechos. Su inicio, estuvo acompañado por una importante movilización popular hacia los tribunales convocada por los organismos y encabezada por la consigna «Juicio y castigo a todos los culpables del terrorismo de Estado» que mostraba su apoyo al proceso penal pero también su voluntad de que la justicia no se limitara a los comandantes.⁷ Durante varios meses, el equipo de abogados de la fisca-

⁷ *Clarín*, 23 de abril de 1985: Tapa. «Más de 50 mil personas asistieron a la movilización de apoyo al juicio».

lía eligió 711 casos de los 1.081 incluidos en las causas elevadas por la CONADEP a la justicia y de otros 700 recibidos luego por la Subsecretaría de Derechos Humanos (Camarasa, Felice, González, 1985: 89).

Según el fiscal Strassera, este conjunto permitía condenar a las Juntas por un conjunto de delitos comunes como la privación ilegítima de la libertad, los tormentos, los homicidios, violaciones y robos involuacrados en las desapariciones, dado que esta última práctica no estaba tipificada durante la dictadura en el Código Penal.⁸ Si bien la mayoría de los ochocientos treinta y tres testigos convocados a declarar eran familiares y sobrevivientes, el juicio puso en escena las voces de tres ex presidentes: Ítalo Luder quien aseguró que los decretos que autorizaban a las Fuerzas Armadas a aniquilar a la subversión versaban sobre anular su voluntad de combate; Alejandro Agustín Lanusse quien refirió a sus reclamos a la autoridades para que cesaran los procedimientos ilegales y Arturo Frondizi quien se mostró comprensivo con el juzgamiento de los «excesos» cometidos por las Fuerzas Armadas pero pidió «serenidad» al juzgarlos. También, testimoniaron integrantes de la conducción de la Confederal General del Trabajo, como Jorge Triaca y Ramón Baldassini, quienes negaron conocer casos de sindicalistas desaparecidos. (Ciancaglini y Granovsky, 1995: 22-27).

La meta del fiscal Strassera consistía en demostrar la responsabilidad conjunta y mediata de las Juntas en la construcción de un aparato de poder mediante el cual se perpetraron innumerables casos de privación ilegítima de la libertad, a través del cautiverio clandestino, la aplicación sistemática de la tortura y la eliminación de los cautivos, cuyos efectos y bienes habían sido robados y saqueados; demostrar que estos hechos habían sido negados por las Juntas y que este sistema había excedido la represión de la guerrilla. Para ello, desarrolló una estrategia basada en la matriz que sostuvo el relato del informe *Nunca Más*.

En primer lugar, presentó los casos que, por el perfil de los damnificados, se alejaban de toda sospecha de corresponderse no sólo con la identidad subversiva sino con la militancia política, resaltando su indefensión y el desgarramiento de sus derechos. Esto se manifestó desde la primera testigo convocada por la acusación, Adriana Calvo de Laborde, quien había sido militante gremial. Su relato del tiempo de cautiverio y de su parto sin asistencia en el trayecto entre dos centros clandestinos hizo

⁸ *El Porteño*, año IV, número 39, marzo de 1985, pp. 31-33. «Yo creo que son culpables», reportaje de María Eugenia Estensoro a Julio Strassera.

enmudecer hasta a las defensas y fue valorado como un aporte decisivo por el propio fiscal. (Camarasa, Felice, González, 1985: 127).

En segundo lugar, la fiscalía evitó la apertura de nuevas confrontaciones que desviarán la acusación hacia otros actores que, antes o después del golpe, condujeron o apoyaron la «lucha antisubversiva» y, con ello, reforzó los marcos temporales fijados por el decreto de juzgamiento. A modo de ejemplo, ante el testimonio del ex presidente Ítalo Luder el fiscal omitió preguntarle sobre la decisión de extender, en octubre de 1975, las facultades de las Fuerzas Armadas para neutralizar y/o aniquilar a la subversión luego de ocho meses de que fuera autorizada a hacer lo propio en Tucumán. Tampoco procuró establecer los nexos entre esta política y las grandes corporaciones económicas, la dirigencias políticas o indagar más sobre la ignorancia que adujeron los jefes sindicales sobre las desapariciones de delegados sindicales y trabajadores.

Esta táctica aseguró que el juicio se desarrollara como el enfrentamiento exclusivo entre dos órdenes políticos definidos: la dictadura y la democracia.

Finalmente, en su alegato final, Strassera desestimó la existencia de una guerra pero a la vez advirtió que, en caso de que hubiese ocurrido, los acusados serían criminales por no respetar sus leyes; condenó a la guerrilla que, dijo, adelantó los métodos criminales del terrorismo de Estado, y descartó el carácter político de los delitos investigados reduciéndolos a actos de «perversión moral».

El fiscal asumió su alegato presentándose como el portavoz de un mandato de la comunidad argentina y de la conciencia jurídica universal y afirmó estar acompañado en su reclamo de justicia por los nueve mil desaparecidos. Al pronunciar la frase «nunca más», al término de su alegato, reconoció que ya pertenecía al pueblo argentino.

Por su parte, las defensas elaboraron estrategias particulares intentando demostrar el peso diferencial de las responsabilidades de cada comandante. Sin embargo, todas adujeron la validez de la ley de amnistía decretada por la dictadura, pretendieron declarar nulo el decreto presidencial de juzgamiento, denunciaron la inconstitucionalidad de la reforma del Código de Justicia Militar y el carácter político del juicio, el cual, adujeron, cuestionaba a la institución militar victoriosa en la guerra.

Esta estrategia, además, involucró un discurso complejo que combinó la justificación genérica de todo hecho como resultado de la existencia de una guerra y la negación de cualquier responsabilidad de los acu-

sados en las denuncias concretas. Con esta estructura argumentativa, atribuyeron la intervención militar en la «lucha contra la subversión» a los decretos emanados del gobierno peronista, para dotarla de legalidad. Con igual sentido, procuraron mostrar que las desapariciones empezaron en ese período pero descalificaron a los testigos que denunciaron su ejercicio bajo la dictadura.

Estas tácticas jurídicas y políticas se manifestaron especialmente en las preguntas que les dirigieron a los miembros de la CONADEP convocados a declarar. El ataque a la CONADEP era central para las defensas ya que esta comisión había sido clave en la acumulación de testimonios y otros documentos probatorios usados en el juicio por la fiscalía.

En primer término, buscando negar la existencia de desaparecidos el Doctor Tavares, defensor de Videla, le preguntó a Eduardo Rabossi si personas denunciadas como tales en realidad habían emigrado o desertado de la guerrilla.⁹ A la vez, reconociendo de algún modo la realidad de esa práctica pero derivando la responsabilidad de su ejercicio en el gobierno peronista anterior al golpe, Marutían, defensor de Viola, le preguntó a Carlos Gattinoni si encontraba coincidencias entre la ausencia de respuestas oficiales a los reclamos antes y después del golpe. En el mismo sentido, Prats Cardona, defensor de Massera, preguntó a Guíñazú la cantidad de denuncias que recibió la CONADEP por desapariciones anteriores al golpe, cuál fue su tratamiento, quién era responsable de ellas y qué entendía por metodología ya que el Nunca Más afirmaba que el Operativo Independencia en 1975 desplegado con el fin de combatir un foco guerrillero en la provincia de Tucumán, adelantó la utilizada tras el golpe.¹⁰

En segundo lugar, pese a reconocer la «idoneidad moral» de los miembros de la Comisión los acusaron de sobornar a los testigos.¹¹ En tercer término, impugnaron a la CONADEP por su «parcialidad» intentando demostrar los vínculos de sus miembros con la subversión. El de-

⁹ *El diario del juicio*, año 1, número 4, 13 al 15 de mayo de 1985, pp. 85-89. *El diario del juicio* fue publicado semanalmente por la editorial Perfil reproduciendo el contenido de las audiencias. De fuerte impacto en la opinión pública vendía, cada semana, setenta mil ejemplares.

¹⁰ *El diario del juicio*, año 1, número 5, 20 al 24 de mayo de 1985, pp. 97-100 y *El diario del juicio*, año 1, número 7, 9 de julio de 1985, pp. 152-157.

¹¹ *El diario del juicio*, año 1, número 4, 13 al 15 de mayo de 1985, pp. 85-89 y *El diario del juicio*, número 23, 29 de octubre de 1985, pp. 1-2.

fensor de Massera, Prats Cardona, preguntó a Magdalena Ruiz Guiñazú si sabía que el hijo de Hilario Fernández Long, otro comisionado, había sido secretario por la rama juvenil del Movimiento Peronista Montonero y que Santiago López, también integrante de la CONADEP, había participado de una comisión de solidaridad con los presos políticos. Además, afirmaron el uso en *Nunca Más* de «pruebas elaboradas por la subversión» como los planos y croquis de los centros clandestinos¹², cuestionaron el perfil del personal receptor de las denuncias y los vínculos de la Comisión con los organismos de derechos humanos.¹³

Por último, pusieron en duda la veracidad de los testimonios recogidos por la Comisión dada la ausencia de obligación de juramento y calificaron a la CONADEP de «verdadero centro de creación de evidencia». Por su parte, Prats Cardona le preguntó a Magdalena Ruiz Guiñazú si la CONADEP interrogaba a los denunciantes sobre su participación en organizaciones armadas y si conocía a algún inocente perseguido en la lucha antsubversiva, a lo que la periodista replicó que sí, los niños desaparecidos.¹⁴ Esta descalificación se extendió a los testigos aduciendo su condición «subversiva» nombrados como los «acusados», en especial por Orgeira, defensor de Viola.

Así, mientras la fiscalía hizo silencio sobre la condición militante de los desaparecidos para legitimar los derechos ciudadanos, las defensas buscaron exponer esa condición para negar sus derechos civiles. Ambas estrategias ilustran los límites del *ethos* filosófico que predominaba en torno a la condición de sujeto de derecho en la democracia temprana.

La sentencia de la Cámara Federal dialogó con los puntos de vista de la fiscalía y las defensas. Por un lado, desestimó las apelaciones de las defensas a la ley de «pacificación nacional» como norma más benigna en la que pudiesen ampararse los comandantes. De igual modo, rechazó sus impugnaciones al decreto 158/83 que dispuso el juzgamiento de las Juntas y validó las pruebas recogidas por la CONADEP y la fiscalía.¹⁵

¹² *El diario del juicio*, año 1, número 4, 13 al 15 de mayo de 1985, pp. 85-89 y *El diario del juicio*, año 1, número 7, 9 de julio de 1985, pp. 152-157.

¹³ *El diario del juicio*, año 1, número 7, 9 de julio de 1985, pp. 152-157 y *El diario del juicio*, año 1, número 13, 20 de agosto de 1985, pp. 292-296.

¹⁴ *El diario del juicio*, año 1, número 4, 13 al 15 de mayo de 1985, pp. 85-89; *El diario del juicio*, número 23, 29 de octubre de 1985, pp. 1-2 y *El diario del juicio*, año 1, número 7, 9 de julio de 1985, pp. 152-157.

¹⁵ Sentencia de la Cámara Federal de la Capital en la causa 13, 9 de diciembre de 1985.

Sin embargo, aceptó el argumento de las defensas sobre la existencia de una «guerra revolucionaria» en curso en el país y para ello citó en reiteradas oportunidades el libro «El terrorismo en la Argentina» publicado por el Poder Ejecutivo Nacional en respuesta al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que inspeccionó en 1979 el país tras recibir innumerables denuncias de violaciones a los derechos humanos, pese a reconocer la falta de fiabilidad de hechos de violencia que esa obra adjudicó a las guerrillas.

En ese marco, la sentencia no puso en duda la necesidad de combatir a las «organizaciones terroristas» proponiendo, de ese modo, una lectura de la represión que la reducía a esos grupos y que minimizaba la existencia entre las víctimas de militantes desarmados. Pero señaló que los comandantes, pese a haber contado con los instrumentos legales a su alcance, condujeron la represión de forma ilícita con procedimientos clandestinos. Asimismo, remarcó la existencia de tratados nacionales e internacionales que regulan los conflictos armados desestimando el argumento de las defensas de que en contextos de guerra no existiesen límites al ejercicio de la violencia una vez que el oponente fue apresado y desarmado.

Además de la aceptación del libro producido por la dictadura sobre el terrorismo para dar cuenta de su magnitud, tres aspectos de la sentencia son especialmente controvertidos. El primero, el establecimiento de responsabilidades por arma a partir de la afirmación de que no hubo un comando conjunto. Esto es, cada comandante fue condenado o absuelto en función de los hechos (privación ilegítima de la libertad, tormentos, homicidios) ocurridos bajo la jurisdicción a su cargo. Esta diferenciación discutía un argumento central de la fiscalía, el papel conjunto de la Junta militar en la planificación y ordenamiento del plan represivo del que daban cuenta la similitud de las prácticas en todo el país y la imposibilidad de que cualquiera de sus miembros desconociera lo que ocurría en materia represiva en las zonas bajo jurisdicción de las otras armas. De la heterogeneidad del conocimiento y la responsabilidad se derivaron condenas disímiles: mientras Jorge Rafael Videla y Emilio Massera fueron condenados a prisión perpetua, Ramón Agosti fue condenado a cuatro años y seis meses.

El segundo argumento controversial fue el rechazo de la existencia de una responsabilidad ante un crimen, la desaparición forzada, «privación ilegítima de la libertad» en los términos del código penal de entonces, de carácter continuo cuya naturaleza implicaba la responsabili-

dad de las sucesivas juntas militares –incluyendo la cuarta que no fue llevada a juicio– que reemplazaron a las dos primeras bajo cuyos mandatos se cometieron la mayoría de los casos. De allí que a la primera Junta condenada se sumó la condena de Armando Lambruschi y de Roberto Viola de la segunda mientras Omar Graffigna, Leopoldo Galtieri, Jorge Anaya y Basilio Lami Dozo fueron absueltos.

La tercera consideración debatible fue la desestimación de la sistematicidad de la apropiación de menores y el robo de bienes que el tribunal consideró ocasional a pesar de señalar que los «apresamientos violentos» fueron acompañados «en gran parte de los hechos por el saqueo de los bienes de sus viviendas». Ello, paradójicamente, permitió en la década del noventa la apertura de juicios por apropiación de menores al no haber quedado amparado este delito por la ley de Obediencia Debida.

Finalmente el punto 30, último de la sentencia, promovió el enjuiciamiento de los oficiales superiores que ocuparon los comandos de zona y subzona y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones lo cual comprendía a los integrantes de los grupos de tareas que el gobierno buscaba excluir mediante el argumento de la obediencia a órdenes superiores, por cierto afectado por la excepción introducida en el senado respecto de los hechos «atroces y aberrantes» (fojas 29.796 y 29.837). De este modo, la sentencia asumió un carácter expansivo que excedió la voluntad de justicia del gobierno, carácter que comenzaría a limitarse con la sanción de la ley de Punto Final y, ya tajantemente, con la ley de Obediencia Debida sancionada en junio de 1987.

Las memorias del juicio

La contracara del juicio, finalmente, fue el Indulto presidencial a las Juntas militares dictado por Carlos Menem el 29 de diciembre de 1990. El espacio de los tribunales parecía cerrarse de forma definitiva en la Argentina. A pesar que las encuestas de opinión evidenciaban un amplio apoyo social al juicio, las transformaciones económicas promovidas por el gobierno de Menem (1989-1999) concentraron la atención pública.¹⁶

¹⁶ «Un tema polémico y el vaivén de las encuestas», Clarín, 29 de diciembre de 1991, p. 12 y Sergio Ciancaglini, «Qué nos preocupa a los argentinos», Clarín, 5 de junio de 1994, pp. 2 y 5.

En ese contexto de impunidad, el movimiento de derechos humanos enarboló la memoria del juicio y las imágenes de las audiencias circularon en actos y reuniones de partidos, facultades y sindicatos.

La memoria del juicio circuló, también, a partir del impacto de los testimonios vertidos en 1985. Desde entonces, el testimonio de Pablo Díaz sobreviviente de «La Noche de los lápices» –como se conoció el secuestro de un grupo militantes secundarios de la ciudad de La Plata–, había dado lugar primero a un libro y luego a una película con ese nombre estrenada en 1986 y dirigida por Héctor Olivera, vista por más de medio millón de espectadores y luego emitida también por televisión. Pero, además, fue asumido por el movimiento estudiantil secundario que transformó al 16 de septiembre, fecha de los secuestros, en un lugar de memoria «el día del estudiante secundario», que desde entonces convoca actos y nutridas manifestaciones de homenaje (Lorenz, 2004).

A nivel internacional, el juicio a las Juntas supuso una decisión excepcional dentro del tratamiento de las violaciones a los derechos humanos por parte de los poderes constitucionales del continente. Se constituyó en un hito para quienes participaban de las luchas democráticas contra las dictaduras de la región y, para estas últimas, en una amenaza que debían conjurar en el marco de los procesos de transición. El impacto del juicio trascendió, incluso, las fronteras de América latina y desencadenó un proceso de «justicia en cascada» a escala global (Sikkink, 2011) que repuso a la justicia penal como instrumento clave de las políticas de justicia transicional tras guerras civiles y dictaduras.

En el país, tiempo después, los juicios regresaron y convocaron al recuerdo y uso del corpus probatorio de la «causa 13». A fines de los años noventa, los «juicios por la verdad» (Andriotti Romanin, 2013) reconocieron el derecho de los familiares de desaparecidos a conocer el destino de sus parientes y, pese a no tener metas punitivas, expusieron responsabilidades que excedieron a las Fuerzas Armadas y policiales. Simultáneamente, se iniciaron juicios por apropiación de menores, delito no amparado por las leyes de impunidad. En ambas instancias las pruebas y la sentencia del juicio a las Juntas se tornaron materia de consulta y uso por las partes.

Años después, el 24 de marzo de 2004 el presidente Néstor Kirchner en el acto de constitución del predio de la Escuela de Mecánica de la Armada en un espacio de memoria pidió perdón a los asistentes, en su mayoría familiares y sobrevivientes, por el «silencio del Estado» en los veinte años de democracia. Su omisión del juicio, de la investigación de

la CONADEP y del Nunca Más fue parte de una apuesta fundacional que impugnaba las políticas de los gobiernos constitucionales que lo precedieron.

Sin embargo, la memoria del juicio a las Juntas se haría presente al reanudarse en 2005 los juicios por crímenes de lesa humanidad tras declarar la Corte Suprema la inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida. Los nuevos juicios examinaron violaciones a los derechos humanos previamente no abordadas, como la violencia sexual en los centros clandestinos, responsabilidades civiles –de gerentes, curas, médicos, enfermeras y jueces–; en ciertos casos explicitaron las militancias, incluso guerrilleras, de las víctimas y trascendieron la periodización institucional que había excluido del juzgamiento las desapariciones anteriores al golpe de 1976. (Filippini, 2011: 43). Más allá de estas novedades, abogados de las querellas y de las defensas buscaron en el juicio a las Juntas, como primera medida, elementos para elaborar sus estrategias.

En 2025 los juicios por delitos de lesa humanidad continúan pese a que el gobierno del presidente Javier Milei dispuso desde el 10 de diciembre de 2023 el desfinanciamiento de dependencias ligadas a estos procesos penales y a la búsqueda de los entonces menores apropiados como la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

Los juicios se desenvuelven, también, a la par de diversas producciones culturales e intervenciones pedagógicas que intervienen en la construcción de la memoria colectiva. Films como *Argentina 1985* (2022), de Santiago Mitre, que reconstruye ficcionalmente el Juicio a las Juntas fue visto en el cine por 1.147.474 espectadores; programas como *La escuela va a los Juicios*, creado en 2014, permiten la aproximación de estudiantes secundarios a las audiencias; canales de streaming, como *La Retaguardia*, los transmiten en vivo, y obras de teatro, como *Cuarto intermedio. Guía práctica para audiencias de lesa humanidad*, escrita y actuada por Mónica Zwaig y Félix Bruzzone, los retratan con ironía. Su legado cultural se refleja en estudios que evidencian que aun los votantes del partido de gobierno se expresan abrumadoramente a favor del castigo de quienes violaron los derechos humanos (Maceira y Nardin, 2024) y en la asunción de la ley como mecanismo de resolución de conflictos (Smulovitz, 2002). En ese escenario contradictorio se desenvuelve la lucha presente por los sentidos del pasado del cual el juicio a las Juntas forma parte saliente desde hace cuarenta años.

Conclusiones

El juicio a las Juntas militares fue producto de una serie de condiciones políticas. En primer lugar, la imposibilidad de la dictadura, tras la derrota en la guerra de Malvinas, de imponer una transición pactada que incluyese la no revisión de lo actuado durante la «lucha antisubversiva». En segundo lugar, el triunfo electoral de Alfonsín quien anuló la ley de autoamnistía e impulsó un programa de justicia inédito en el país y en la región.

Su marco lo constituyó el decreto 158/83 que explicitó la voluntad de persecución penal en función del carácter ilegal que asumió la represión para la cual, subrayaba, las Juntas contaban con los instrumentos legales para llevarla a cabo.

En las audiencias la fiscalía y las defensas no discutieron la legitimidad de la «lucha contra la subversión» pero confrontaron sobre los métodos empleados y el perfil de las víctimas. Para la fiscalía, la represión además de clandestina y feroz, fue dirigida a un universo ajeno a la violencia e, incluso a la política, mientras las defensas alegaron la autorización del gobierno constitucional previo al golpe a que interviniesen las Fuerzas Armadas para aniquilar a la subversión y propusieron que las víctimas integraban los cuadros de la guerrilla. Ambas narrativas coincidían en limitar la condición de sujeto de derecho a quienes eran inocentes de esos compromisos, lectura que fue potenciada por los sobrevivientes y los familiares de desaparecidos quienes remarcaron en sus testimonios la ajenidad propia o de sus hijos respecto de la política y la lucha armada.

La sentencia admitió la conceptualización de la existencia de una guerra, pero validó las denuncias de las víctimas aunque desestimó la existencia de una responsabilidad conjunta de las tres armas y la continuidad de la responsabilidad en su ejecución parcialmente de la segunda Junta y de toda la tercera. Hasta allí concordaba plenamente con la estrategia de juzgamiento del gobierno de Alfonsín. Sin embargo, su punto 30 fue en sentido contrario a esa voluntad política al abrir el camino para la continuidad de los juicios a través de la investigación de los integrantes de los grupos de tareas.

La memoria del juicio trascendió diversas coyunturas políticas y memoriales. A 40 años, testimonios vertidos en sus audiencias siguen promoviendo conmemoraciones que recuerdan a las víctimas, guían a los visitantes en de los centros clandestinos convertidos en sitios de me-

moria, diversas expresiones artísticas intervienen en la transmisión de la memoria y en el plano penal el juicio a las Juntas se encuentra insoslayablemente presente en las audiencias de los juicios que se desarrollan en el país. En el campo de la justicia transicional, el juicio a las Juntas es ponderado a escala global. Su excepcionalidad incluye, pero trasciende, las fronteras que abrió y los límites que tuvo.

Hoy su memoria se tensa entre la voluntad de la conducción del Estado que busca despojarse de toda restricción para ejercer el poder y aquellos que sostienen la necesidad de que la norma impida la emergencia de un poder sin ley una de las principales condiciones que hicieron posible los crímenes que el juicio juzgó y castigó.

Referencias bibliográficas

- Acuña, C., & Smulovitz, C. (1995). Militares en la transición argentina: Del gobierno a la subordinación constitucional. En C. Acuña, A. Vacchieri, C. Smulovitz, E. Jelin, I. González Bombal, L. Quevedo & O. Landi, *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina* (pp. 19-99). Buenos Aires: Nueva Visión.
- ALFONSÍN, Raúl (1983). *Ahora, mi propuesta política*. Buenos Aires, Sudamericana-Planeta.
- Andriotti Romanin, E. (2013). *Memorias en conflicto. El movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*. Mar del Plata: Editorial de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Camarasa, J., Felice, R., & González, D. (1985). *El juicio. Proceso al horror. De la recuperación democrática a la sentencia*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Ciancaglini, S., & Granovsky, M. (1995). *Nada más que la verdad: El juicio a las juntas*. Buenos Aires: Planeta.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1984). *El informe prohibido*. Buenos Aires: Oficina de la Solidaridad para Exiliados Argentinos y Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). (1984). *Nunca más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: EUDEBA.

- Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Crenzel, E. (2025). *Pensar los 30.000. Qué sabíamos sobre los desaparecidos durante la dictadura y lo que ignoramos todavía*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Diamandouros, N. (1986). El cambio de régimen y las perspectivas de la democracia en Grecia: 1974-1983. En G. O'Donnell, P. Schmitter & L. Whitehead (Eds.), *Transitions from authoritarian rule: Comparative perspectives* (pp. 138-164). Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Feld, C. (2002). *Del estrado a la pantalla: Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Madrid: Siglo XXI.
- Filippini, L. (2011). La persecución penal en la búsqueda de justicia. En CELS & CIJT (Eds.), *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina* (pp. 19-48). Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Galante, D. (2019). *El Juicio a las Juntas: Discursos entre política y justicia en la transición argentina*. La Plata: UNLP; Posadas: UNM; Los Polvorines: UNGS.
- Gargarella, R., Ramón Michel, A., & García Alonso, L. (2025). *Cuando hicimos historia. Acuerdos y desacuerdos en torno al juicio a las juntas*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- González Bombal, I. (1995). Nunca más: El juicio más allá de los estrados. En C. Acuña et al., *Juicio, castigos y memorias* (pp. 193-216).
- Grandin, G. (2005). The instruction of great catastrophe: Truth commissions, national history, and state formation in Argentina, Chile and Guatemala. *American Historical Review*, 110(1), 46-67.
- Jensen, S. (2024). Activismo jurídico-legal, tribunales de opinión y exilios. La circulación transnacional de la narrativa de la 'masacre' argentina (1971-1980). *Historia Regional*, 51(1), 1-15.
- Lorenz, F. (2004). «Tómala vos, dámela a mí». La Noche de los Lápices: el deber de memoria y las escuelas. En E. Jelin & F. Lorenz (Comps.), *Educación y memoria: La escuela elabora el pasado* (pp. 95-130). Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Maceira, V., & Nardin, S. (2024). Diferenciación social y perfiles político-ideológicos. El Área Metropolitana de Buenos Aires en un contexto de derechas globales. *Laboratorio*, 34(2), 10-39.

- NINO, C. (1995), «The duty to punish past abuses of human rights put into context: the case of Argentina», en Kritz, N. (ed.), *Transitional justice. How emerging democracies reckon with former regimes*, Washington, United States Institute of Peace, pp. 417-443.
- Nino, C. (1997). *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del proceso*. Buenos Aires: Emecé.
- Osiel, M. (1995). Ever again: Legal remembrance of administrative massacre. *University of Pennsylvania Law Review*, 144, 463–680.
- Roxin, C. (1998) [1963]. *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Sancinetti, M. (1988). *Derechos humanos en la Argentina post dictatorial*. Buenos Aires: Lerner Editores.
- Sikkink, K. (2011). *The justice cascade: How human rights prosecutions are changing world politics*. Nueva York: W. W. Norton & Company.
- Smulovitz, C. (2002). The discovery of law: Political consequences in the Argentine case. En Y. Dezalay & B. Garth (Eds.), *Global prescriptions: The production, exportation and importation of a new legal orthodoxy* (pp. 249–275). Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Vezzetti, H. (2002). *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.